



Iniciativa de Ley para el Desarrollo de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por la **Diputada Verónica Martínez García**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: 11 de Octubre de 2011.

Segunda Lectura: 18 de Octubre de 2011.

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Iniciativa de Ley para el Desarrollo de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta la C. Diputada Verónica Martínez García, conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48 fracción V, 181 fracción I, 182 y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Nuestro país transita por un complejo estado de vulnerabilidad cuyos estragos son resentidos por todos los ciudadanos, sin importar el género o condición socioeconómica a que pertenezcan. La situación financiera actual, débil e inestable, en conjunto con los altos grados de inseguridad y criminalidad que se viven, son elementos que agravan la esfera individual de los mexicanos y cuyas secuelas son resentidas de forma más





intensa por los sectores vulnerables de la sociedad, entre los que destacan de manera importante el conformado por las y los jóvenes.

El escenario global vigente y la dinámica socio-demográfica presente, consolidan a la juventud como un sector poblacional prioritario para el desarrollo integral de todo Estado. De las herramientas que hoy, gobierno y sociedad, les brindemos a las y los jóvenes para hacer frente a los actuales desafíos dependerá no sólo su formación y crecimiento personal, sino también la consolidación y el progreso del país en su conjunto.

Por lo anterior, a fin de desarrollar una política integral y armonizar las acciones, políticas y programas dirigidos a satisfacer las necesidades, demandas e inquietudes de las y los jóvenes coahuilenses, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa de Ley para el Desarrollo de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que encuentra justificación en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los jóvenes son el presente y el futuro. Más de mil 500 millones de jóvenes viven hoy en el mundo. La juventud es definida por la Organización Iberoamericana de la Juventud como el proceso de transición en el que los niños se transforman en personas autónomas; es decir, se trata de una etapa de preparación para que las personas se incorporen en el proceso productivo y se independicen respecto a sus familias de origen.¹

La definición y matices del concepto juventud varían en razón de los factores socioculturales, institucionales, económicos y políticos que privan en cada país. Con el objetivo de homologar los diferentes criterios y otorgar un parámetro para que cada nación establezca una definición propia, la Organización de las Naciones Unidas definió a los jóvenes como aquellas personas cuyo rango de edad se encuentra entre los 15 y 24 años de edad. En México, cada entidad federativa ha establecido su propio rango para el sector juvenil, cuyo promedio oscila entre los 12 y 29 años de edad, siendo éste el tomado para el efecto en Coahuila.

_

¹ Organización Iberoamericana de la Juventud, La juventud en Iberoamérica. Tendencias y urgencias, Santiago de Chile 2004.





Pese a la importancia de este sector poblacional, las y los jóvenes tienden a ser uno de los grupos más vulnerables de la sociedad. La violencia, la inseguridad y el desempleo que afectan nuestro país repercuten de manera importante en las y los jóvenes. Lo anterior, aunado a las condiciones culturales, sociales y laborales que rigen en el país, pone en riesgo el adecuado desarrollo y crecimiento de la juventud.

Diversos esfuerzos se han realizado en el orden nacional a fin de velar y atender los requerimientos de la juventud. En efecto, casi la totalidad de las entidades federativas cuentan con un ordenamiento legal dirigido a establecer y regular las políticas, acciones y programas tendientes a satisfacer las necesidades e inquietudes de las y los jóvenes de la región, así como también con una dependencia encargada exclusivamente de su aplicación y seguimiento.

Coahuila no se queda atrás. En 1994 se creó el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila,² con el objetivo de promover la actividad física como medio para alcanzar una vida y esparcimiento sano. Asimismo, en el año 2001 se estableció el Instituto Coahuilense de la Juventud³ como organismo público descentralizado encargado de promover y ejecutar las acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes y fomentar su plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social del Estado.

Los instrumentos e instituciones antes mencionadas han sido el motor de las políticas y programas de atención a la juventud. No obstante, las demandas y requerimientos de este sector son por demás diversas e involucran una gran variedad de aspectos. La educación, el empleo, la vivienda y la salud son sólo algunos de los asuntos indispensables para que las y los jóvenes puedan consolidar su autonomía y conseguir su integración social y profesional en la comunidad. Dada esta interlocución de materias, la coordinación interinstitucional entre las diferentes áreas e instancias de gobierno es fundamental.

La iniciativa que ahora se plantea pretende complementar y sumarse a los esfuerzos de los entes encargados de velar por el desarrollo de la juventud, al tiempo que sirve de marco para el diseño e instrumentación de planes, políticas y programas que promuevan entre las y los jóvenes el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones. Con este propósito, la presente iniciativa consta de cinco apartados, en los que destaca la inclusión y regulación de los siguientes rubros:

2 Decreto que crea el Instituto Estatal del Deporte en Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 1994.

³ Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de diciembre de 2001.





Disposiciones Generales.

En el primer capítulo se establece el objeto de esta ley, así como las autoridades encargadas de su aplicación. Destaca en este rubro los principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de este ordenamiento, tales como el interés superior del desarrollo y protección de las y los jóvenes, el respeto y reconocimiento a su diversidad, la igualdad de oportunidades entre ellos y la no discriminación, por mencionar algunos. Contempla a su vez, un catalogo de definiciones a fin de facilitar la lectura y aplicación del ordenamiento, y precisar algunos conceptos y términos empleados en ella.

De los Derechos y Deberes de las y los Jóvenes.

En este apartado se desglosan los derechos y deberes de las y los jóvenes como integrantes de la sociedad, con independencia de aquellos previstos en la Constitución, la legislación federal y estatal vigente, así como demás instrumentos internacionales aplicables en el país, con el fin de promover su sano crecimiento e integración en la comunidad.

De las Políticas Públicas de Atención y Desarrollo de las y los Jóvenes.

Para promover e impulsar el adecuado desarrollo de los jóvenes coahuilenses es necesario no sólo reconocer sus derechos, sino también establecer los mecanismos que garanticen su goce y ejercicio. Por ello, en base a un sistema de coordinación y colaboración interinstitucional, este capítulo contempla la instrumentación de políticas, programas y acciones específicas para cada una de las instancias relacionadas en la satisfacción de las demandas y requerimientos de los jóvenes, tales como las de educación, salud, vivienda, empleo y seguridad.

De las Unidades Municipales de la Juventud.

La presente iniciativa prevé la participación directa de una de las instancias trascendentales en el desarrollo de las y los jóvenes: el municipio. Así, se constituyen las unidades municipales de la juventud con el objetivo de establecer un enlace directo de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para la elaboración, formulación, seguimiento y, en su caso, implementación de los programas y acciones orientados a las y los jóvenes.

Del Programa Estatal de la Juventud.





El Programa Estatal de la Juventud es el instrumento previsto en la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, que compila el conjunto de políticas, estrategias y acciones que los sectores público, social y privado deberán ejecutar en la esfera de su competencia, a fin de garantizar el sano desarrollo de las y los jóvenes coahuilenses. Por ello, con el objetivo de generar una estrategia integral de atención a la juventud, la presente iniciativa desglosa el contenido mínimo del Programa Estatal, en base a las necesidades, demandas y requerimientos de la entidad.

Por lo anterior, con el objetivo de definir y establecer las directrices de las políticas, acciones, planes y programas que a nivel estatal se implementen a fin de atender las necesidades reales de las y los jóvenes coahuilenses, sometemos a consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa de:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Promover y garantizar los derechos y deberes de las y los jóvenes del Estado;
- **II.** Facilitar e impulsar el desarrollo de las y los jóvenes a través de la difusión, promoción y protección de los derechos que esta ley y demás ordenamientos jurídicos consignan a favor de la juventud, y
- III. Establecer los principios rectores de las acciones, programas y políticas públicas que contribuyan a la inclusión plena de las y los jóvenes en el desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

ARTÍCULO 2. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El titular del Ejecutivo del Estado;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno, por sí o a través del titular del Instituto Coahuilense de la Juventud;





- III. Los presidentes municipales, por sí o a través de los titulares de las unidades municipales de la juventud, y
- **IV.** Las demás que con ese carácter estén previstas en esta ley, la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Congreso. El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Coahuilense de la Juventud;
- III. Director. El titular de la Dirección General del Instituto Coahuilense de la Juventud:
- **IV. Ejecutivo del Estado**. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. Estado. El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. Instituto. El Instituto Coahuilense de la Juventud;
- VII. Jóvenes. Las personas de entre 12 y 29 años de edad, sin distinción de sexo, credo, origen, situación social ni de cualquiera otra especie;
- VIII. Jóvenes en circunstancia de desventaja social. Aquellos que, sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley de Asistencia Social y la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, viven en situación de calle, pobreza, indigencia, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, son padres o madres adolescentes, mujeres en estado de gestación, víctimas de delito o cualquier otra situación análoga que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral;
- IX. Ley. La Ley para el Desarrollo de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Programa Estatal. El Programa Estatal de la Juventud, y
- **XI.** Unidades municipales. Las unidades municipales de la juventud.





ARTÍCULO 4. Los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, así como en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes, serán reconocidos a todas las y los jóvenes, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

- I. El interés superior del desarrollo y protección de las y los jóvenes;
- II. El respeto y reconocimiento a la diversidad de las y los jóvenes;
- III. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad y la familia en la atención y el desarrollo de las y los jóvenes;
- IV. La concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia para la atención y desarrollo de las y los jóvenes;
- V. La igualdad de oportunidades para las y los jóvenes;
- VI. La no discriminación de las y los jóvenes, y
- **VII.** La inclusión y participación de las y los jóvenes en el proceso de desarrollo político, económico, social, deportivo y cultural del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES

ARTÍCULO 6.-. Las y los jóvenes tienen, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación federal y estatal, así como en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en la materia, los derechos siguientes:

- I. A su propia identidad, consistente en la formación libre y autónoma de su personalidad en atención a sus características de sexo, origen social o étnico, orientación sexual, creencia y cultura;
- II. A la igualdad ante la ley sin discriminación alguna;





- III. A la educación integral, continua, de calidad y gratuita en los términos previstos por la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables;
- **IV.** A la salud integral y de calidad;
- V. A la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de substancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes o cualquier otra que pueda causar alteraciones mentales o dependencias;
- **VI.** A la orientación sexual y reproductiva, así como al ejercicio responsable de su sexualidad;
- **VII.** A decidir informada y libremente sobre su maternidad o paternidad;
- **VIII.** Al trabajo, a la protección social y a la formación profesional y técnica para el empleo;
- **IX.** Al libre pensamiento y acción política, religiosa y cultural;
- X. A la participación en el desarrollo político, económico y social del Estado, y
- **XI.** A los demás previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las y los jóvenes tienen, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación federal y estatal, así como en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en la materia, los deberes siguientes:

- I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las leyes que de ellas deriven;
- **II.** Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones;
- III. Retribuir a la sociedad su formación, con la prestación de un servicio social efectivo y el desarrollo de su ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones en la materia;
- IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- **V.** Respetar los derechos de terceros;





- **VI.** Convivir con su familia en un marco de respeto y tolerancia, y contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de los miembros de la familia que lo requieran;
- **VII.** Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad o senectud;
- VIII. Respetar la propiedad pública o privada;
- IX. Colaborar en el trabajo familiar y comunitario, en la medida de sus posibilidades;
- **X.** Preservar su salud a través del auto-cuidado informado, el desarrollo de hábitos sanos y la práctica del deporte como medios de bienestar físico y mental;
- **XI.** Ejercer con responsabilidad e información su derecho a la sexualidad, informándose sobre los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar;
- **XII.** Informarse sobre los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las substancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes o cualquier otra que pueda causar alteraciones mentales o dependencias, así como qué hacer para evitar su consumo, y
- XIII. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estos deberes no da lugar, bajo ninguna circunstancia, a abusos o violaciones a sus derechos.

CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades públicas diseñará, instrumentará y dará seguimiento a las políticas, programas y acciones implementadas para garantizar el respeto irrestricto de los derechos de las y los jóvenes, en igualdad real de oportunidades.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, a través de las instancias correspondientes, llevará a cabo las siguientes acciones:





- Difundir información respecto de las alternativas para el desarrollo de las y los jóvenes, en la que se incluya a las instituciones públicas y privadas, escuelas técnicas, de idiomas, becas, instituciones de atención a jóvenes con discapacidad, entre otra;
- II. Promover la inclusión en los planes de estudio de una formación práctica, que permita a las y los jóvenes adquirir experiencia laboral y profesional antes de finalizar sus estudios;
- III. Introducir las innovaciones curriculares que fueren necesarias para incrementar la calidad de la educación, adaptándolas a las necesidades de las y los jóvenes;
- IV. Promover mecanismos para que las y los jóvenes tengan acceso al régimen de pasantías remuneradas como parte de su primera experiencia laboral, sin perjuicio del servicio social que deban prestar, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Otorgar becas e incentivos que promuevan el ingreso, permanencia y continuidad de las y los jóvenes en el sistema educativo, al tiempo que se integran al sector laboral:
- **VI.** Promover mecanismos que permitan a las y los jóvenes que suspenden sus estudios por diferentes circunstancias, reincorporarse a ellos;
- VII. Impulsar y promover sistemas de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que fomenten, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de las y los jóvenes;
- **VIII.** Fomentar la creación de espacios culturales juveniles que permitan el encuentro de las y los jóvenes y el desarrollo de su creatividad cultural y artística en las distintas disciplinas;
- IX. Difundir campañas que promuevan el respeto a las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos o grupos étnicos a los que pertenecen las y los jóvenes;
- X. Propiciar iniciativas y programas, en coordinación con las autoridades competentes, tendientes al desarrollo y participación de las y los jóvenes dentro de las distintas expresiones del arte y la cultura;





- XI. Difundir campañas de educación, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y demás autoridades competentes, para preservar la salud, el conocimiento de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos de las y los jóvenes;
- **XII.** Promover, en coordinación con las instancias competentes, mecanismos que permitan a las jóvenes embarazadas y madres solteras continuar con sus estudios;
- XIII. Fomentar la participación de las y los jóvenes en actividades deportivas;
- **XIV.** Promover e impulsar un sistema de becas y apoyos académicos para las y los ióvenes deportistas de alto rendimiento:
- **XV.** Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo de las y los jóvenes;
- **XVI.** Promover e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de educación y cultura ambiental, así como de protección y preservación al medio ambiente, y
- **XVII.** Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Salud del Estado llevará a cabo las siguientes acciones:

- Crear y promover, con la participación de las y los jóvenes, una agenda pública de salud integral adaptada a sus necesidades;
- II. Implementar y promover campañas de información sobre los derechos sexuales y reproductivos, los métodos anticonceptivos, las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva, la planificación familiar y detección oportuna de enfermedades;
- **III.** Fortalecer los servicios de salud integral, sexual y reproductiva para las y los jóvenes en todo el Estado;
- IV. Promover campañas de prevención de adicciones e información acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud producidos por el consumo de alcohol, tabaco, substancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes o cualquier otra que pueda causar alteraciones mentales o dependencias;
- V. Crear y promover un sistema de apoyo y asistencia, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y demás autoridades competentes, para las y los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como:





- discapacitados, farmacodependientes, alcohólicos, entre otras, que permita su reintegración a la sociedad;
- VI. Implementar programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su hijo, así como proporcionarles información para evitar subsecuentes embarazos no deseados, mediante las medidas preventivas que resulten convenientes;
- **VII.** Formular y desarrollar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programas de nutrición que promuevan el consumo de alimentos de alta calidad nutricional, y
- VIII. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, a través de las instancias correspondientes, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales, así como en el sector privado, el otorgamiento de descuentos a las y los jóvenes en el pago por suministro de energía eléctrica, teléfono, gas, agua y demás servicios públicos primarios, así como en los centros de recreación, esparcimiento y cultura, a fin de consolidar su nivel de independencia y emancipación;
- **II.** Diseñar e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de asistencia y protección en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y otros relacionados con el desarrollo de las y los jóvenes;
- III. Determinar y ejecutar proyectos y programas de asistencia social dirigidos a las y los jóvenes en situación vulnerable;
- IV. Diseñar e instrumentar programas de apoyo financiero directo o en especie que permitan a las y los jóvenes obtener un nivel mínimo y decoroso de ingresos, de conformidad con los lineamientos y disposiciones aplicables;
- **V.** Promover las condiciones necesarias para que las y los jóvenes convivan con sus padres, parientes o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar;





- VI. Promover programas de créditos y financiamiento que faciliten a los jóvenes el acceso a la vivienda, ya sea para la compra, alquiler o construcción de la misma, y
- **VII.** Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Gobierno del Estado llevará a cabo, a través de las instancias correspondientes, las siguientes acciones:

- Diseñar e instrumentar políticas y programas tendientes a incrementar la incorporación de las y los jóvenes en los espacios formales de participación política y social del Estado;
- **II.** Formular y evaluar los proyectos legislativos que fueren necesarios para la observancia y respeto de los derechos de las y los jóvenes;
- III. Impulsar la participación de las y los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la salud, educación, medio ambiente y demás materias de su interés, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las mismas;
- **IV.** Diseñar e instrumentar políticas y programas que promuevan la inclusión de las y los jóvenes en el mercado laboral;
- V. Crear programas de capacitación para el empleo;
- VI. Formular iniciativas y estrategias tendientes a enfrentar las dificultades sociales que puedan impedir o limitar el acceso de las y los jóvenes al mercado laboral;
- VII. Diseñar, dar seguimiento y evaluar, en coordinación con las instancias competentes, las políticas públicas que favorezcan la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes y el irrestricto respeto a sus derechos, y
- VIII. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Fomento Económico del Estado llevará a cabo las siguientes acciones:

Celebrar convenios con empresas e industrias de los sectores público y privado a fin de implementar un programa permanente de bolsa de trabajo, priorizando que las y los jóvenes adquieran conocimientos prácticos sin suspender sus estudios y consolidando su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal en el sector público o privado;





- II. Promover ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado, estímulos fiscales que se estimen pertinentes para el establecimiento de empresas cuyos titulares sean jóvenes;
- III. Otorgar estímulos e incentivos a las empresas que integren a las y los jóvenes en su primera experiencia laboral;
- **IV.** Impulsar y fomentar el establecimiento y crecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos propietarios sean jóvenes;
- V. Celebrar convenios con los sectores público y privado, a fin de que las y los jóvenes que presten sus servicios en ellas tengan preferencia a ocupar cargos vacantes al finalizar sus estudios, de acuerdo a su rama o profesión;
- VI. Promover mecanismos para garantizar a las y los jóvenes recién egresados de centros de educación y capacitación, su incorporación al mercado laboral, sin que medie la exigencia de experiencia previa como requisito para acceder al primer empleo, y
- VII. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Turismo del Estado llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover alternativas de turismo para la recreación y el uso del tiempo libre de las y los jóvenes;
- **II.** Difundir, promover e impulsar actividades y servicios turísticos diseñados en función de las necesidades y demandas de las y los jóvenes;
- III. Promover y facilitar, en coordinación con las autoridades competentes, la inclusión de las y los jóvenes en las actividades turísticas, recreativas, deportivas y culturales del Estado;
- **IV.** Desarrollar e impulsar programas de turismo social y de naturaleza sustentable enfocados en las necesidades y características de las y los jóvenes, y
- V. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado llevará a cabo las siguientes acciones:





- Difundir, en coordinación con las autoridades competentes, campañas informativas y de sensibilización en materia de medio ambiente, dirigidas a las y los jóvenes;
- **II.** Fomentar y apoyar a las asociaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección al medio ambiente;
- **III.** Establecer programas destinados al conocimiento de los espacios naturales, así como al uso racional y responsable de los recursos naturales, y
- IV. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, el Servicio de Administración Tributaria del Estado llevará a cabo las siguientes acciones:

- Establecer convenios y otorgar estímulos fiscales a las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral;
- II. Incentivar fiscalmente las actividades de personas que presten apoyo profesional a las y los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- III. Formular y ejecutar programas de apoyos fiscales para las micro empresas establecidas o por establecerse en el Estado cuyos propietarios sean jóvenes;
- **IV.** Gestionar el apoyo fiscal a las empresas que integren a las y los jóvenes en su primera experiencia laboral, y
- V. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento del objeto de esta ley, la Fiscalía General del Estado llevará a cabo las siguientes acciones:

- Diseñar e instrumentar acciones, políticas y programas tendientes a la prevención de conductas tipificadas como delito por las leyes penales por las y los jóvenes;
- II. Formular e implementar programas y políticas dirigidas a coadyuvar en la adaptación y readaptación social de las y los jóvenes que hayan sido procesados y sentenciados por una conducta tipificada como delito por las leyes penales;





- III. Implementar programas y acciones tendientes a prevenir el suicidio entre las y los jóvenes;
- **IV.** Promover políticas para la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de las y los jóvenes que hayan sido víctima de un delito, y
- V. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo tendrá, además de las funciones previstas en la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, las siguientes:

- Establecer medidas de coordinación con los sectores público, social y privado, a efecto de apoyar los planes y programas implementados para la atención de las y los jóvenes;
- **II.** Fomentar la participación social en la elaboración, seguimiento, vigilancia y evaluación de las políticas públicas, planes y programas destinados implementados por las dependencias y entidades estatales, dirigidos al desarrollo de las y los jóvenes y la defensa de sus derechos;
- III. Vigilar y coordinar con las diversas dependencias e instancias estatales, el cumplimiento del Programa Estatal de la Juventud, en relación a los objetivos y acciones previstas en la presente Ley, la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud y demás disposiciones aplicables;
- IV. Identificar y analizar las diferentes problemáticas de las y los jóvenes en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, integración familiar, nutrición, sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, adicciones y demás inherentes a la juventud, instrumentando las medidas necesarias para prevenir y contrarrestar:
- V. Crear el registro de organizaciones juveniles e instituciones educativas, así como de las y los jóvenes que participen activamente en los diversos planes y programas emanados del mismo, y
- VI. Las demás que le otorgan esta ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE LA JUVENTUD





ARTÍCULO 19.- Cada uno de los municipios de la entidad establecerá, dentro de su estructura, una unidad municipal de la juventud que será competente para determinar y ejecutar los planes y programas necesarios para la atención y el desarrollo de las y los jóvenes que residan dentro de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 20.- Las unidades municipales de la juventud llevarán a cabo las atribuciones y funciones que esta ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables les encomienden, y podrán coordinarse con el Instituto para el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 21.- Las unidades municipales de la juventud, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades federales, estatales y municipales en la elaboración, formulación y, en su caso, implementación de los programas y acciones tendentes al adecuado desarrollo y bienestar de las y los jóvenes.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 22.- El Instituto será responsable de la elaboración del Programa Estatal, con la más amplia participación de jóvenes, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles, instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Programa Estatal, además de lo dispuesto por la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, deberá contener lo siguiente:

- I. Estrategias para crear un sistema de empleo y autoempleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con los sectores público y privado; así como, promover la capacitación laboral de las y los jóvenes;
- II. Lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, educación sexual, embarazo en adolescentes, paternidad responsable, adicciones, enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros;
- **III.** Establezcan políticas y mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios médicos públicos;





- IV. Acciones que permitan detectar la violencia familiar, sexual y de género, así como garantizar la protección de las y los jóvenes que sufran violencia, coacción o discriminación;
- V. Mecanismos para el acceso de las y los jóvenes a distintas manifestaciones culturales, así como un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles y el intercambio cultural;
- VI. Mecanismos que contribuyan al disfrute de actividades deportivas, culturales, de recreación y esparcimiento, así como de acceso de las y los jóvenes a actividades turísticas;
- **VII.** Estudios, investigaciones y estadísticas que permita conocer y comprender la problemática actual de las y los jóvenes en el Estado;
- VIII. Acciones que contribuyan a garantizar los derechos de las y los jóvenes en circunstancias de desventaja social, así como coadyuvar a su reinserción a la sociedad;
- **IX.** Estrategias para el fortalecimiento de una cultura ambiental en la que se involucre a las y los jóvenes en la preservación y cuidado del medio ambiente, y
- **X.** Acciones que fomenten la prevención de conductas antisociales, que contribuyan a informar y orientar a las y los jóvenes.

Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar el programa municipal de la juventud para su ámbito territorial, en congruencia a lo dispuesto por el Programa Estatal.

ARTÍCULO 24.- La información a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, deberá ser actualizada en forma anual y contener lo siguiente:

- I. Estadísticas respecto de las y los jóvenes que trabajan y las condiciones para ello;
- II. Incidencia y forma en que se presenta la violencia juvenil en el Estado;
- **III.** Indicadores sobre el consumo de sustancias adictivas en el Estado y resultados de los programas instituidos para su combate, y
- IV. Las demás problemáticas relacionadas directamente con la juventud.





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento a que se refiere esta ley se expedirá en un período que no excederá de 180 días naturales, contado a partir de que entre en vigor la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SALTILLO, COAHUILA A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011 POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. VERONICA MARTINEZ GARCÍA

Dip. Shamir Fernández Hernández

Hernández

Dip. Jessica Luz Agüero Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Fernando Donato de las Fuentes





Dip. Ignacio Segura Teniente Dip. Cristina Amezcua González

Dip. Raúl Onofre Contreras Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa Dip. José Isabel Sepúlveda Elias

Dip. Jaime Russek Fernández Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Francisco Tobias Hernández Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. Osvelia Urueta Hernández Dip. Javier Fernández Ortíz

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez Dip. José Manuel Villegas González